



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058

email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com

web: mlasesoriaduanal.com

ACTUALIZACION DEL CFDI DE COMERCIO EXTERIOR Y CFDI CARTA PORTE EN BASE A LAS RGCE2022 Y RMF2022

El pasado día 24 de diciembre se publicaron las Reglas Generales de Comercio Exterior 2022 y el día 27 de diciembre se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, de lo cual revisaremos lo referente y relacionado con el CFDI con Complemento de Comercio Exterior (CFDI de Comercio Exterior) y CFDI con Complemento Carta Porte (CFDI Carta Porte).

RMF2022/RCGE2022-CFDI de Comercio Exterior

En relación con la reciente reforma al Art. 29 del CFF surgía la incertidumbre de si existía la obligación de que en todas las exportaciones definitivas se emitiera un CFDI de Comercio Exterior, sin embargo, de la correcta correlación de las reglas 2.7.1.19. de la RMF y 3.1.38. de las RGCE, podemos concluir que la obligación de emisión del CFDI de Comercio Exterior sigue siendo estrictamente aplicable en operaciones de exportación definitiva que se realicen con Pedimentos de clave "A1".

RMF2022/RCGE2022-CFDI Carta Porte

RMF2022

Con la publicación de la RMF2022 podemos además de revisar las reformas sustanciales al CFDI Carta Porte, correlacionarlas también con su aplicación al Despacho Aduanero en relación con las RGCE2022.

La reforma a la RMF2022 inicia con la adición de una sección específica y por lo tanto un cambio en la numeración de las reglas relativas al CFDI Carta Porte

"Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte"



2.7.7.1. CFDI de Ingreso Carta Porte

Se mantiene la obligación de emisión para los siguientes casos:

- Transporte de mercancías por vía terrestre, férrea, marítima o aérea
- Mensajería y paquetería
- Servicio de grúa
- Traslado de valores
- Traslado de mercancías y residuos peligrosos

Se acreditará la legal estancia y tenencia durante el transporte con el CFDI ya sea en papel o digital

En casos de mercancías de procedencia extranjera, dicha acreditación se dará si se registra el número de pedimento de importación.

Quien contrata el servicio deberá proporcionar la información para la identificación de las mercancías para la generación del CFDI

En caso de traslados sin el CFDI o sin que este cumpla con el "Estándar del Complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", tanto quien contrata el servicio como el Transportista serán responsables ante la Autoridad

2.7.7.2. CFDI de Traslado Carta Porte

Se mantiene su aplicación para el caso en que los propietarios, tenedores o poseedores de mercancías realicen el traslado con sus propios medios de transporte tengan la obligación de emitir el CFDI de Traslado Carta Porte.

Esto será aplicable tanto para el traslado de mercancías, como para el arrastre mediante grúa o traslado de valores en cualquier medio de transporte



En lo referente al traslado de mercancías a través de un agente de transporte o intermediario continua la inaplicabilidad de esta obligación dado que estas figuras carecen de medios propios para realizar el transporte como lo supone la Autoridad, por lo que difícilmente les aplicara la obligación de emitir de un CFDI de Traslado Carta Porte

Se acreditará la legal estancia y tenencia durante el transporte con el CFDI ya sea en papel o digital.

En casos de mercancías de procedencia extranjera, dicha acreditación se dará si se registra el número de pedimento de importación.

2.7.7.3. Traslado local de bienes o mercancías

No será necesario emitir el CFDI Carta Porte y por el contrario se deberá emitir un CFDI ya sea de Ingreso o de Traslado según sea el caso, al que se le declare la clave de servicio o producto únicamente, esto siempre y cuando no sea necesario transitar por tramos de jurisdicción federal

Lo anterior aplicara incluso en tramos de jurisdicción federal no mayores a 30 km exclusivamente para Camiones Unitarios de 2 Ejes.

2.7.7.4. Emisión de CFDI Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería

Las Empresas de paquetería y mensajería por el servicio prestado podrán emitir un CFDI de Ingreso sin Complemento Carta Porte, declarando en el nodo "Concepto" las guías amparadas

En lo relativo al traslado de mercancías, se acreditará de la siguiente manera:



- Primera y última milla sin transitar por tramo de jurisdicción federal, se emitirá un CFDI de Traslado sin Complemento Carta Porte, registrando los números de guía amparadas.
- Etapa intermedia, se emitirá un CFDI de Traslado Carta Porte por cada tramo en el que se cambie el medio de transporte, en el que estén registradas las guías declaradas en el CFDI de Ingreso del Servicio

Se adiciona la opción para el caso de que se traslade únicamente sobres sin valor comercial, se emita un CFDI de Ingreso por cada cliente declarando la totalidad de paquetes y sobres sin valor.

En su caso se emitirá el CFDI Carta Porte o en su defecto el CFDI de Traslado sin Carta Porte para la primera y última milla declarando la totalidad de paquetes y sobres sin valor en ambos casos.

Si se contrata a un Transportista, este deberá emitir un CFDI de Ingreso Carta Porte para acreditar el traslado de las mercancías.

2.7.7.5. Emisión de CFDI Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

No será necesario emitir el CFDI Carta Porte y por el contrario se deberá emitir un CFDI de Ingreso al que se le declare la clave del servicio únicamente, siempre y cuando no sea necesario transitar por tramos de jurisdicción federal.

El transporte se acreditará con el CFDI de Traslado sin Carta Porte relacionado con el CFDI de Ingreso.

Lo anterior aplicara incluso en tramos de jurisdicción federal no mayores a 30 km exclusivamente para Camiones Unitarios de 2 Ejes.



2.7.7.6 Emisión de CFDI Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

No será necesario emitir el CFDI con Complementos Carta Porte y por el contrario se deberá emitir un CFDI de Ingreso, siempre y cuando no sea necesario transitar por tramos de jurisdicción federal

El transporte se acreditará con el CFDI de Traslado sin Carta Porte relacionado con el CFDI de Ingreso.

Lo anterior aplicara incluso en tramos de jurisdicción federal no mayores a 30 km exclusivamente para Camiones Unitarios de 2 Ejes.

2.7.7.7. Emisión de CFDI Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Cuando realicen el traslado por medios propios, deberán emitir un CFDI de tipo Traslado Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.

Si se contrata a un Transportista, este último deberá emitir un CFDI de Ingreso Carta Porte al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.

2.7.7.8. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

En carga consolidada, por el servicio prestado podrán emitir un CFDI tipo Ingreso sin Complementos Carta Porte por cada cliente, debiendo identificar mediante una clave o número de identificación único a cada una de las cargas registrándolo en los nodos "Concepto"

En lo relativo al traslado de mercancías, se acreditará de la siguiente manera:



- Primera milla sin transitar por tramo de jurisdicción federal, se emitirá un CFDI de Traslado sin Complementos Carta Porte, registrando los números de identificación asignados.
- Etapa intermedia, se emitirá un CFDI de Traslado Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio de transporte en el que estén registrados los números de identificación asignados y el folio del CFDI de Ingreso previamente generado.
- Ultima milla sin transitar por tramo de jurisdicción federal, se emitirá un CFDI de Traslado sin Complementos Carta Porte, registrando los números de identificación asignados y el folio del CFDI de Ingreso previamente generado.

2.7.7.9. Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero

No estarán obligados al CFDI Carta Porte y podrán amparar el transporte de mercancías nacionales y de procedencia extranjera con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siendo estos:

- Documentación Aduanera
- Nota de Venta del SAT
- CFDI de la adquisición

2.7.7.10. CFDI Carta Porte en mercancías de exportación por transportistas

Deberán emitir un CFDI de Ingreso Carta Porte indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero.

En caso de cambio de medio de transporte para el cruce fronterizo “Transfer” y pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de Traslado Carta Porte debiendo relacionarlo con el CFDI de Ingreso que ampara la totalidad del servicio. El CFDI del “Transfer” será el que se presentará para el despacho aduanero.



2.7.7.10. CFDI Carta Porte en mercancías de exportación por medio propios

En el transporte de mercancías para exportación definitiva por parte de sus propietarios, poseedores o tenedores se podrán acreditar el transporte conforme lo siguiente:

- Transporte con propios medios, emitirán un CFDI de Traslado incorporándole tanto los complementos de Comercio Exterior como los de Carta Porte.
- Si cambia el medio de transporte para el cruce fronterizo y pertenece al propietario poseedor o tenedor de las mercancías, debe emitir un CFDI de Traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.
- En caso de utilizar en la frontera “Transfer” para el cruce, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de Ingreso Carta Porte relacionando el CFDI de Traslado emitido por el propietario, poseedor o tenedor.

Para los efectos del despacho aduanero de las mercancías el CFDI Carta Porte será el que ampare el cruce fronterizo.

2.7.7.12. Tramos de jurisdicción federal para el traslado o mercancías

En tramos de jurisdicción federal no mayores a 30 km exclusivamente para Camiones Unitarios de 2 Ejes en traslados conforme a las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8, no será necesario incorporar el Complemento Carta Porte a los CFDI emitidos



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058
email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com
web: mlasesoriaduanal.com

RMF2022

Regla 1.9.11. Transmisión de información en Despacho por Ferrocarril

Se reforma el primer párrafo, fracción I, inciso b), numeral 8, en lo relativo al el aviso de arribo en la salida de mercancías del territorio nacional, para establecer como requisito la inclusión del Folio del CFDI Carta Porte, con la excepción para operaciones con consolidado y mediante Transportistas Extranjeros

Regla 2.4.12. Despacho con PITA

Se mantiene la adición del inciso f) para dar entrada al CFDI Carta Porte como un requisito más en la transmisión de información para el despacho Aduanero con PITA en las Aduanas listadas en el Anexo 3, pero dejando a salvo las operaciones que se realicen por Transportista Extranjero y mediante Pedimento Consolidado

Regla 3.1.15. Documento Aduanero

Se mantiene en la fracción V la obligación de consignar en el folio fiscal del CFDI Carta Porte en el Dispositivo Tecnológico junto con el número de pedimento y número de integración.

Regla 3.1.21.

Se mantiene la referencia a la regla 2.4.12. (anterior 2.4.11.) para la presentación del DODA y/o Dispositivo Tecnológico según corresponda para el despacho aduanero con Partes II



ML ASESORIA ADUANAL



Tel.: (656) 215-3058
email.: lcimlopez@mlasesoriaduanal.com
web: mlasesoriaduanal.com

Regla 3.1.31. Presentación de los documentos en el despacho aduanero

Se elimina la referencia a que en todas las operaciones se debería presentar el CFDI con el complemento Carta Porte debiendo estar relacionado con el número de pedimento o el número de acuse de valor correspondientes

Lo anterior debido a que causaba confusión al interpretarse que dicho CFDI se debería digitalizar o declarar anexo al Pedimento o COVE, lo cual era incorrecto.

Regla 3.1.32. Despacho aduanero con pedimento consolidado

Se reforma la fracción VIII para precisar que el CFDI Carta Porte que se adjuntara en cada remesa será sin estar relacionado con el número de pedimento consolidado ni con las fracciones arancelarias, precisando la exención para Transportistas Extranjeros

Regla 3.1.33. Despacho con DODA

Se mantiene como requisito para la transmisión y generación del DODA en el inciso g), incluir el Folio del CFDI Carta Porte, sin embargo, se hace la excepción para operaciones con consolidado y mediante Transportistas Extranjeros